

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NO. 18 DE 2026 SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO
TRANSITORIO 15 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017, SE
ESTABLECE UN RÉGIMEN DE CIERRE Y TRANSICIÓN
JURISDICCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

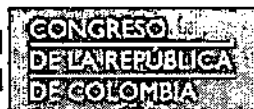
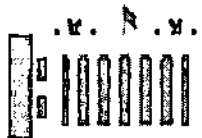
ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017, el cual quedará así:

Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP. La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.

El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP será de un término improrrogable de 10 años, contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un período máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas.

ACÚYEME LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Primer piso, Teléfono 601-3823141
Comisión.primer@senado.gov.co
Ventanilla única de correspondencia Carrera 7 # 8 – 68 primer piso



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el artículo transitorio 15A al Acto Legislativo 01 de 2017, el cual quedará así:

Artículo transitorio 15A. Régimen de cierre y transición jurisdiccional. La ley establecerá el régimen de transición aplicable a los procesos y actuaciones que no hubieren culminado al vencimiento del término previsto en el artículo transitorio 15, con el objeto de garantizar su continuidad ante las autoridades judiciales ordinarias competentes.

En todo caso, dicho régimen garantizará la continuidad de la administración de justicia, los derechos de las víctimas, el debido proceso y la seguridad jurídica de los comparecientes, y preservará la validez y los efectos de las decisiones, actuaciones y pruebas válidamente adoptadas o practicadas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Las autoridades judiciales ordinarias que asuman el conocimiento de los asuntos pendientes aplicarán, en lo pertinente, el régimen de justicia transicional establecido para los hechos sometidos a la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos los tratamientos penales especiales, los beneficios provisionales y definitivos, el régimen sancionatorio, las condicionalidades y demás consecuencias jurídicas que resulten aplicables. En todo caso, ninguna persona que se encontraba sometida ante la Jurisdicción Especial para la Paz podrá recibir un tratamiento penal o procesal más gravoso como consecuencia del término de su período o del traslado a la jurisdicción ordinaria.

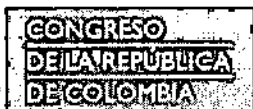
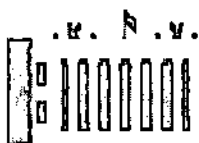
La Ley establecerá el régimen procesal aplicable y los órganos de la jurisdicción ordinaria encargados de ejercer las competencias previstas en el inciso anterior. La Fiscalía General de la Nación ejercerá las funciones de investigación y acusación que resulten necesarias para la culminación de las actuaciones sometidas al presente régimen, en los términos que determine la Ley.

Las personas respecto de quienes, después de concluido el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, se determine que concurren los factores de competencia material, temporal y personal establecidos originalmente para dicha Jurisdicción podrán ser sometidas ante las autoridades ordinarias, con la aplicación del tratamiento aquí previsto. Lo anterior, no implicará en ningún caso la ampliación de los factores de competencia originalmente previstos en el Acto Legislativo 01 de 2017.

Las decisiones en firme y las sanciones impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz conservarán plenamente sus efectos. La ley determinará las autoridades ordinarias competentes y las reglas necesarias para garantizar la estabilidad, eficacia, ejecución, supervisión y cumplimiento de las resoluciones y sentencias proferidas por la Jurisdicción Especial para la Paz, así como de las decisiones que adopten las autoridades de la jurisdicción ordinaria en virtud del presente régimen de transición y cierre.

¡JUNTE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Primer piso, Teléfono 601-3823141
Comisión.primer@senado.gov.co
Ventanilla única de correspondencia Carrera 7 # 8 – 68 primer piso



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Las sentencias condenatorias contra los comparecientes que no acepten responsabilidad en la Jurisdicción Especial para la Paz, o el juez equivalente en el régimen de cierre y transición, serán examinadas automáticamente por la Corte Suprema de Justicia mediante grado jurisdiccional de consulta.

Las tutelas contra las decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz y de las autoridades judiciales que asuman el conocimiento de los procesos en el régimen de cierre y transición serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 18 DE 2026 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TRANSITORIO 15 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017, SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE CIERRE Y TRANSICIÓN JURISDICCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN PRIMERA DE SENADO LOS DÍAS 27 Y 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 (RELATORÍA ACTAS N° 13 Y 14 DE 2026 COMISIÓN PRIMERA SENADO).

PONENTE

ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ
Senador de la República

Presidente,

SENADOR JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MARTÍNEZ

Secretario General,

EMILIANO RIVERA BRAVO

ACÚPIRE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Primer piso, Teléfono 601-3823141
Comisión.primer@senado.gov.co
Ventanilla única de correspondencia Carrera 7 # 8 – 68 primer piso